

### **CIRCULAR Nº 115/2024**

REF: OBLIGATORIEDAD DE CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO VÁLIDO .-

Montevideo, 15 de setiembre de 2024

## A LOS SEÑORES JERARCAS Y FUNCIONARIOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar la presente, a fin de poner en su conocimiento la Acordada nº. 8213, de fecha 10 de octubre de 2024, cuya copia se adjunta.

Sin otro particular, saluda a Uds. atentamente,

Dra. Adriana BEREZÁN LASANTA Directora General Servicios Administrativos







PODER JUDICIAL SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

# Acordada N.º 8213

En Montevideo, a los diez días del mes de octubre de dos mil veinticuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Elena Martínez Rosso -Presidente-, Bernadette Minvielle Sánchez, Tabaré Sosa Aguirre, John Pérez Brignani y Doris Perla Morales Martínez, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Gabriela Figueroa Dacasto;

#### DIJO:

I) que la Ley n.º 18.237 promulgada el 26 de diciembre de 2007 autorizó, entre otros, el uso de las comunicaciones electrónicas y de domicilio electrónico constituído, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales, facultándose a la Suprema Corte de Justicia a reglamentar su uso y disponer su gradual implantación;

II) que por Acordada n.º 7637, de fecha 17 de setiembre del año 2008, se creó la Unidad de Administración de Notificaciones Electrónicas (UANE); la que entre sus cometidos debía instrumentar el procedimiento correspondiente para otorgar las cuentas de correo judicial que se proveen a los usuarios;

III) que se cumplió con la implantación progresiva del servicio prevista en el artículo 9 de la Acordada n.º 7637;

IV) que por Acordada n.º 7644 de fecha 20 de febrero de 2009, se definió el "domicilio electrónico judicial" como la dirección de correo electrónico correspondiente a la casilla de correo electrónico que otorga el Poder Judicial de su propio servidor de acuerdo a la Acordada n.º 7637, y se autorizó la realización de Intimación Judicial por medio electrónico, estableciéndose el procedimiento a seguir;



V) que por Acordada n.º 7648, de fecha 20 de abril del 2009, se dispuso que el único domicilio de constitución obligatoria, válido para realizar notificaciones e intimaciones electrónicas judiciales, es el domicilio electrónico obtenido de acuerdo a lo establecido por la Acordada n.º 7637, debiendo los Señores Magistrados tomar las medidas que estimen convenientes a fin de que las partes cumplan con esta obligación;

VI) que por Acordada n.º 8135, de fecha 24 de febrero de 2022, se dispuso que la Unidad de Administración de Notificaciones Electrónicas, dependiera jerárquica y administrativamente de la Oficina de Recepción y Distribución de Asuntos, con los cometidos y funciones determinados por las Acordadas n.º 7637 y n.º 7644; y que el Registro de Profesionales, como parte del proceso de inscripción en la matrícula de profesionales, otorgara domicilio electrónico a los Abogados, Escribanos y Traductores Públicos, siempre y cuando éstos no dispongan ya del mismo, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Unidad de Administración de Notificaciones Electrónicas;

**VII)** que las notificaciones e intimaciones judiciales a los Peritos, Síndicos y/o Auxiliares de Justicia intervinientes en un proceso, están comprendidas dentro de las comunicaciones judiciales, y por tanto resultan incluídas en las comunicaciones electrónicas previstas en la Ley n.º 18.237 citada;

VIII) que a fin de dotar al servicio de mayor eficiacia se cree conveniente que la Unidad de Administración de Notificaciones Electrónicas otorgue a los integrantes del Registro de Peritos, Registro de Síndicos y/o Auxiliares de Justicia, el domicilio electrónico válido para realizar las notificaciones e intimaciones electrónicas judiciales, en aquellos casos que aún no la posean;

**ATENTO:** 



https://validaciones.poderjudicial.gub.uy

CVE: 008000029993B96AAEDA





PODER JUDICIAL SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 239 numeral 2º de la Constitución de la República, 55 nal. 6 de la Ley n.º 15.750 de 24 de junio de 1985 y Ley n.º 18.237 de 26 de diciembre de 2007;

## LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

### **RESUELVE:**

- 1º.- Disponer la obligatoriedad de constitución de domicilio electrónico válido para realizar las notificaciones e intimaciones electrónicas judiciales a los integrantes del Registro de Peritos, Registros de Síndicos y/o Auxiliares de Justicia, a partir del 1 de enero de 2025.- Los Señores Magistrados deberán tomar las medidas que estimen convenientes a fin que los referidos anteriormente cumplan con esta obligación.-
- **2º.-** Disponer que la Unidad de Administración de Notificaciones Electrónicas, otorgue domicilio electrónico a los integrantes del Registro de Peritos, Registro de Síndicos y/o Auxiliares de Justicia, siempre y cuando no cuenten con el mismo.-
- <u>3º.</u>- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos el cumplimiento de los procedimientos necesarios para la implantación efectiva del nuevo régimen.-
- **4º.** Comuníquese, en el Portal Corporativo e insértese en el sitio web. Líbrese circular.-

Dra. Elena MARTÍNEZ ROSSO Presidente Suprema Corte de Justicia

Dra. Bernadette MINVIELLE SÁNCHEZ

Ministro
Suprema Corte de Justicia

Si/



https://validaciones.poderjudicial.gub.uy

CVE: 008000029993B96AAEDA



/guen firmas:

or. Tabaré SOSA AGUICRE Ministro Suprema Corto de Justicia

Dr. John PÉREZ BRIGNANI Ministro Suprema Corte de Justicia

> Dra. Doris-MORALES MARTÍNEZ Ministro Suprema Corte de Justicia

Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO Secretaria Letrada Suprema Corte de Justicia

